CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA LOTE 2 (PÓLIZAS GRUPO VIDA)
PROCESO CMT-MC-001-2026

CONTRATO No.	**CMT-020-2026**
CONTRATANTE:	CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ
NIT:	900.753.674.1
CONTRATISTA	SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO
IDENTIFICACIÓN - NIT:	860.009.174-4
APODERADA:	LORENA IBETH GONZÁLEZ CRUZ
IDENTIFICACIÓN:	52.385.360 de Bogotá
OBJETO:	"ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES; MANEJO GLOBAL OFICIAL, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS, VIDA GRUPO PARA LOS CONCEJALES Y DE IGUAL FORMA LOS QUE CORRESPONDAN A TODOS LOS CONVENIOS Y/O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS QUE CELEBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS" LOTE 2 – PÓLIZAS GRUPO VIDA
VALOR:	**CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($14.905.044)**
DURACIÓN:	El plazo de ejecución de contrato de seguros es de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS**, contados a partir del vencimiento actual de las pólizas es decir desde las 00:00 horas del 20 de marzo de 2026. El requisito de perfeccionamiento se materializa con la firma del contrato y los de ejecución a partir de la expedición del registro presupuestal.
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN:	Municipio de Tocancipá, departamento de Cundinamarca.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	Para constancia, se firma por las partes en el Municipio de Tocancipá. La fecha del presente contrato será la de aceptación y aprobación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ (Cundinamarca), con NIT No. 900.753.674-1, representado legalmente por el doctor **PABLO ENRIQUE ROZO MORENO**, mayor de edad, con domicilio en Tocancipá - Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía No. 422.445 de Tocancipá., quien actúa en calidad de presidente y representante legal del **CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ**, elegido el 30 de noviembre de 2025 y, de conformidad con las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993 y quien para efectos de suscribir el presente contrato se denominará EL CONCEJO: se procede a comunicar la aceptación de la oferta presentada el día trece (13) de marzo de 2026, por **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO,** con NIT No. 860.009.174-4, representada legalmente por la apoderada LORENA IBETH GONZÁLEZ CRUZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 52.385.360 de Bogotá, para el **LOTE 2 – POLIZAS GRUPO VIDA,** de conformidad con el informe de evaluación final emitido, en armonía con el literal d del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, bajo las siguientes consideraciones: a) Que el Concejo Municipal suscribió estudio de conveniencia y oportunidad de conformidad con lo señalado en el Art. 25, numerales 1 y 7 de la Ley 80 de 1993 y Art. 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, en el cual se realiza un análisis detallado en el que se establece la necesidad contratar a una aseguradora legalmente constituida con el fin de adquirir pólizas de seguros para los bienes muebles e inmuebles e intereses patrimoniales; manejo global oficial, responsabilidad civil extra contractual, responsabilidad civil servidores públicos, vida grupo para los concejales. b) Que en atención al estudio de mercado y demás documentos precontractuales y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, promover una

mayor participación en el proceso, ahorro para la corporación y facilitar la concurrencia de compañías aseguradoras que cuentan con autorización para operar ramos específicos, de conformidad con la regulación del sector asegurador, el proceso fue estructurado por Lotes, estableciendo dos grupos *GRUPO 1 (PÓLIZAS GENERALES) Y GRUPO 2 (POLIZAS GRUPO DE VIDA).* **c)** Que se aplicará lo señalado en el manual de contratación del Concejo Municipal de Tocancipá, adoptado mediante Resolución No. 130 del diciembre 27 de 2024. **d)** Que teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, por tratarse de un contrato de seguros cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, la modalidad de selección aplicada fue la MÍNIMA CUANTÍA con fundamento en lo señalado en el artículo 2, numeral 5, de la Ley 1150 de 2007, artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y Art. 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, que establecen las reglas aplicables de la mínima cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto. **e)** Que en virtud de la normatividad relacionada, el proceso de contratación referido, el día trece (13) de marzo de 2026, conforme al cronograma y fecha del cierre del proceso, se recibió a través de plataforma SECOP II propuestas para cada uno de los grupos así:

PROPONENTE	GRUPO OFERTADO	VALOR DE LA OFERTA
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	1 y 2	Grupo 1: $21.952.119 Grupo 2: $18.094.962
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	1	$28.717.023
SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO	**2**	**$14.905.044**

f) Que de conformidad con el informe final de verificación y evaluación del proceso CMT-MC-001-2026, publicado en la plataforma SECOP II para cada lote, se evidencia que las ofertas de menor valor correspondiente a cada uno fueron las siguientes:

NOMBRE DEL PROPONENTE	GRUPOS OFERTADOS	VALOR A ADJUDICAR
PROPONENTE 1: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	LOTE 1 **PÓLIZAS GENERALES**	$21.952.119
PROPONENTE 3: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.	LOTE 2 **PÓLIZAS GRUPO DE VIDA**	$14.905.044

g) Que la Tesorería del Concejo expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000037, de fecha de 26 de FEBRERO DE 2026 para la celebración del presente contrato. **h)** Que EL CONCEJO evaluó las condiciones jurídicas, técnicas y económicas de las ofertas de menor valor por lo que su aceptación, lo que a su vez significa la suscripción de un contrato estatal cuya tipología será "seguros". **i)** Que de conformidad con lo anterior expuesto y como quiera que el proceso fue estructurado por lotes, **EL CONCEJO** se permite comunicar la presente aceptación de la oferta presentada por la aseguradora **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO**, para el **LOTE 2 – POLIZAS GRUPO DE VIDA,** señalando que se se acepta de manera expresa e incondicional, en los términos que a continuación se describen:

PRIMERA -OBJETO: "ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES; MANEJO GLOBAL OFICIAL, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS, VIDA GRUPO PARA LOS CONCEJALES Y DE IGUAL FORMA LOS QUE CORRESPONDAN A TODOS LOS CONVENIOS Y/O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS QUE CELEBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS".

LOTE 2 – PÓLIZAS GRUPO DE VIDA.

SEGUNDA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo No. 1 Condiciones técnicas (básicas obligatorias), tendientes al LOTE 2, de la invitación Pública CMT-MC-001-2026, la presentada por el contratista en la propuesta del LOTE 2 y aceptada por EL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ.

TERCERA – VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales y fiscales, el presente contrato tiene un valor **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($14.905.044)** IVA INCLUIDO y demás impuestos propios del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO – VALOR OFERTA ECONÓMICA – LOTE 2: El valor de cada ítem en el contrato, será:

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO

FORMATO No. 7
FORMATO DE PROPUESTA ECONOMICA

RAMO	VALOR ASEGURADO	TASA OFRECIDA	PRIMA NETA	I.V.A.	PRIMA TOTAL
VIDA GRUPO	$ 4,061,319,860	3,67%o	$ 14,905,044	NA	**$ 14,905,044**
TOTAL OFERTA ECONOMICA					**$14,905,044**

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

NOTA: Si el proponente no utiliza el presente formato, la propuesta deberá contener toda la información aquí requerida

PARÁGRAFO: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos a que se obliga EL CONCEJO se sujetarán a la apropiación presupuestal del año fiscal 2026, con cargo al/los siguiente(s) Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000037, de fecha de 26 de FEBRERO DE 2026, expedido(s) por el responsable del presupuesto, así:

Gasto	Fuente de Financiación	Nombre	Rubro	Valor CDP	Valor afectar CDP LOTE 1	Valor afectar CDP LOTE 2[1]
Funcionamiento	Recursos propios	Ser vicios financieros y servicios conexo; servicios inmobiliarios y servicios de arrendamiento y leasing	2.1.1.2.02.02.007	$48.708.730	**$21.952.119**	**$14.905.044**

CUARTA - FORMA DE PAGO. El CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPA, cancelará el valor de las pólizas que conforman el programa de seguros objeto del presente proceso de selección, dentro de un plazo máximo de **TREINTA (30) DÍAS** calendario, por el 100% de las primas ofertadas por el contratista adjudicatario, contados a partir del cumplimiento de los siguientes requisitos:

[1] Para la presente aceptación de oferta del LOTE 2, la afectación presupuestal corresponderá al señalado, sin embargo, con fines a dar claridad a la apropiación presupuestal del proceso se discrimina el valor afectar de los dos LOTES.

a. Haber expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Selección.
b. Presentar la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
c. Acreditar el correspondiente pago de los aportes parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia.
d. Presentar la respectiva factura electrónica de acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por la aseguradora que resulte seleccionada, previos los descuentos de ley.

Nota 1: Los pagos serán cancelados por medio de transferencia electrónica, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

En caso de que el oferente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar el número del NIT, a nombre del Consorcio o Unión Temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal.

Nota 2: El CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ, sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

Nota 3: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en este pliego de condiciones. Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 4: Posterior a la entrega por parte del contratista de la documentación de que tratar los literales a), b) c) y d), el supervisor del contrato contará con un término de diez (10) días hábiles para expedir el respectivo informe en el que conste el recibo a satisfacción de las pólizas y obligaciones ejecutadas por parte de la Compañía de Seguros.

NOTA: El pago queda sujeto al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y a la prelación de pagos que a la fecha se encuentren en curso.

QUINTA- OBLIGACIONES

DEL CONTRATISTA: Para efectos del cumplimiento del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza de este, las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulen su actividad, sin perjuicio de las cuales EL CONTRATISTA estar especialmente obligado a:

OBLIGACIONES GENERALES:

a. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, de conformidad a la descripción del objeto contractual, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado.
b. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones u obstáculos que pudieren presentarse.
c. No podrá acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo hacer u omitir un acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones al contratista deberá informar tal evento al Concejo Municipal y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación daría lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.
d. Mantener vigente las garantías solicitadas en el presente contrato en caso de ampliación del plazo del contrato o aumento del valor.

e. Debe cumplir con todas sus obligaciones con los sistemas de salud, pensión y riesgos profesionales y demás aportes a que haya lugar, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en los porcentajes previstos en la Ley.
f. Cumplir en su totalidad con los ofrecimientos hechos en la propuesta, la cual forma parte integral del presente contrato.
g. Las demás obligaciones señaladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes que regulan la materia.
h. Cumplir con las demás obligaciones que garanticen la ejecución del objeto contratado.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

a. Ejecutar el (los) contratos de seguro(s) adjudicado(s) en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
b. Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondiente al presente proceso de selección de conformidad con las necesidades de la entidad, a más tardar al día siguiente a la adjudicación del proceso de selección.
c. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el programa de seguros. **Nota 1:** En el evento de que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor al porcentaje señalado en el anexo de condiciones básicas obligatorias, de mutuo acuerdo de podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. **Nota 2:** Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.
d. Expedir y entregar la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener, en un plazo máximo de diez (10) días calendario siguientes a la fecha de adjudicación, previa expedición del Registro Presupuestal, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
e. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
f. Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones.
g. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad, en los términos que la misma otorgue.
h. Pagar las comisiones a la agencia de seguros: ASESORÍA EN SEGUROS, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.
i. Suministrar un número de teléfono y correo electrónico de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros.
j. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
k. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad. **Nota 1:** Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. **Nota 2:** Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de **dos (2)** años a partir de la terminación del contrato
l. Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

DEL CONCEJO: EL CONCEJO se obliga a: 1. Expedir el Certificado del Registro Presupuestal del contrato. 2. Impartir al contratista a través del supervisor del contrato, directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contrato del mismo. 3. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista con ocasión de la ejecución del contrato. 4. Facilitar en caso de requerirse, el uso de las instalaciones, equipos y bienes necesarios para la ejecución del objeto contractual. 5. Realizar el pago del contrato en las condiciones establecidas en la forma de pago. 6.Indicar al contratista los trámites que se deban surtir o documentos adicionales que se deban aportar en virtud de los procedimientos internos de la entidad contratante, tales como, la estructura de los informes que deba

rendir, para comunicar el cumplimiento y ejecución del contrato; los documentos requeridos para tramitar un pago; los trámites adicionales que deba surtir durante la ejecución del contrato, entre otros.

SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de contrato de seguros es de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS**, contados a partir del vencimiento actual de las pólizas es decir desde las 00:00 horas del 20 de marzo de 2026.

El requisito de perfeccionamiento se materializa con la firma del contrato y los de ejecución a partir de la expedición del registro presupuestal.

SEPTIMA – PENAL PECUNIARIA. Las partes contractuales convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente a un diez por ciento (10%) del valor del contrato, en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales. La sanción la deberá pagar la parte que incumple a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir y será considerada como pago parcial de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO:** En caso de declaratoria de caducidad e incumplimiento del contrato, se hará efectiva por parte del Municipio la cláusula penal pecuniaria.

OCTAVA – MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el CONCEJO podrá imponer multas diarias sucesivas del 0.5% del valor del contrato, sin que en total se supere el 10% del valor total de este contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF) de conformidad a los establecido en la Ley 828 de 2003.

NOVENA – APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a la Gerencia Financiera del Municipio para el presupuesto del Concejo Municipal y se cobrará en la forma que la Ley establece.

DECIMA – CADUCIDAD. EL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de resolución motivada, en los términos y por las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Igualmente, si durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación, se observa la persistencia del incumplimiento a la obligación estipulada en el artículo 1 parágrafo 2 de la Ley 828 de 2003, respecto al cumplimiento por parte del CONTRATISTA al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, por dos meses, el CONCEJO dará aplicación a la cláusula excepcional administrativa. En la resolución de caducidad se ordenará hacer efectivas las multas si se hubieren decretado antes, si fuere el caso. La resolución de caducidad en cuanto ordena hacer efectiva las multas, prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA– GARANTÍA: El CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ no exigirá la constitución de garantías contractuales establecidas en el Decreto 1082 de 2015, por no ser obligatorio para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, al señalar lo siguiente:

"(…) *Las **garantías no serán obligatorias** en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, **en los de seguro** y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.*

***Parágrafo Transitorio**. Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes.* (…)" Negrillas y subrayado propios de la entidad.

DÉCIMA SEGUNDA – INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONCEJO MUNICIPAL por razón de reclamos, demandas y acciones legales que surjan durante o por la ejecución del contrato. Se considerarán como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal, de sus subcontratistas y del personal de servicio de cualquiera de ellos, sus errores y defectos en la ejecución contractual y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

DÉCIMA TERCERA – CESIÓN. El CONTRATISTA se compromete a no ceder, en todo ni en parte, a persona natural o jurídica alguna, los derechos emanados y asumidos por este compromiso, sin la previa y expresa autorización escrita del CONCEJO MUNICIPAL.

DÉCIMA CUARTA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN O TERMINACIÓN UNILATERAL. EL CONCEJO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA - CONTROL O SUPERVISIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. La supervisión del contrato se ejercerá a través del secretario general del Concejo Municipal, quien tendrá entre otras las siguientes atribuciones: 1. Supervisar y velar por el cabal cumplimiento y desarrollo del objeto contratado. Impartir al Contratista las instrucciones necesarias para el desarrollo del objeto contractual, evitando la desnaturalización de la esencia jurídica del contrato. 2. Expedir las certificaciones de cumplimiento parcial y total de las obligaciones pactadas a cargo del Contratista. 3. Verificar las certificaciones del pago de los aportes realizados por el Contratista al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales de Ley. 4. Elaborar el Informe Final de Supervisión, el cual deberá reflejar el estado de ejecución total del contrato y el cumplimiento a satisfacción de los servicios y bienes recibidos. 5. Elaborar el acta de cierre del expediente. 6. Informar al Ordenador del Gasto cualquier circunstancia que ponga en riesgo el cabal cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones del contrato. 7. Ejecutar las demás actividades establecidas en la normativa aplicable al respecto.

DÉCIMA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO. Este contrato requiere para su perfeccionamiento del acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevada a escrito, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el registro presupuestal correspondiente.

DÉCIMA SEPTIMA – EJECUCIÓN. Para la ejecución del presente contrato se requiere del registro presupuestal, aprobación de la garantía única de cumplimiento presentada por el contratista y la suscripción del acta de Inicio.

DÉCIMO OCTAVA – SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes, en caso de controversias contractuales, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto.

DÉCIMO NOVENA – LIQUIDACIÓN. El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización. De no lograrse su liquidación bilateral, la entidad lo liquidará de manera unilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la terminación o acta final de ejecución a iniciativa de las partes. En caso de que el contratista no concurra a cumplir con esta etapa del contrato, el Concejo efectuara la liquidación unilateralmente en la forma y oportunidad que establezca la ley.

VIGÉSIMA – IMPUESTOS. Los impuestos o contribuciones que generen la suscripción y ejecución del presente contrato estarán a cargo del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA PRIMERA – NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. En ningún caso este contrato genera relación laboral ni de prestaciones sociales, por parte del contratista o alguno de los profesionales que presten el servicio al Concejo Municipal de conformidad con lo establecido en el último inciso del numeral tercero del artículo 32 de la ley 80 de 1993. En todo caso, el contratista actuará con total autonomía e independencia, utilizando sus propios medios, dando cumplimiento al objeto contractual contemplado.

VIGÉSIMA SEGUNDA – DOMICILIO. Para todos los efectos fiscales y legales atinentes a este compromiso las partes fijan como domicilio contractual el Municipio de Tocancipá.

VIGÉSIMA TERCERA – DOCUMENTOS. Hacen parte integral de este contrato los siguientes documentos: A) Certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Tesorería del Concejo Municipal. B) Estudio de conveniencia y oportunidad.
C) La invitación pública. D) La propuesta presentada por el oferente con todos sus documentos. D) Todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo de este.

VIGÉSIMA CUARTA – PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. EI presente contrato tendrá la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

Para constancia, se firma por las partes en el Municipio de Tocancipá. La fecha del presente contrato será la de aceptación y aprobación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

EL CONCEJO

ORIGINAL FIRMADO
PABLO ENRIQUE ROZO MORENO
Presidente del Concejo Municipal de Tocancipá

Proyectó: Juliana Rozo Garcia – abogada contratación CMT
Revisó y aprobó: Luis Augusto Carrera Tinjacá – secretario general CMT